

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1577 -2019- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

La solicitud de categorización presentado por el Director Médico de Cardiosalud Centro de Alta Especialidad en Cardiología mediante el documento: N°2403919 expediente N° 627280 y con el informe final de Categorización N° 06-2019 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0382-2019-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el Comité Técnico de Categorización como consta en el Acta CTCR N° 06-2019 y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la **Categoría I-3 Centro Médico Especializado (Cardiología)** al establecimiento de salud del primer nivel de atención, sin población asignada, con nombre **CARDIOSALUD CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGIA**, Razón Social: Pedro Torres S.A.C. ubicado en Avenida Bolognesi N°120 Distrito Arequipa Provincia y Departamento Arequipa Código Único de IPRESS N° 00019487

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud y a la Oficina de Servicios de Salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los siete (07) días del mes de noviembre del año 2019

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. RUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.P. 022092

